

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00339

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de la sociedad LAFAM S.A.S., a fin de que cancelen el pago de las costas procesales a que fue condenada, en auto del 13 de septiembre del año 2022

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor MARIA DE LOS ANGELES TRIANA LOZADA, y de KELLY JOHANA NARANJO TRIANA, en contra de LA FAM S.A.S, identificada con NIT 900407148-4, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/cte, por concepto de liquidación de costas que le fueron fijados al ejecutante en auto del 13 de septiembre del año 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 20 de noviembre de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto personalmente en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiera a la parte ejecutante para que proceda a la notificación de la demandada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la ejecutante

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8945436fe78f5eb9e742829fd3de8178be60bde392d90552282cc89afb5e5**

Documento generado en 09/05/2023 05:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>